

2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico por la que se aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo de Galera (Granada), y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Cabra, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 289/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 25 de junio de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cabra», en toda su longitud, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de septiembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 142, de fecha 30 de agosto de 2002.

En dicho acto de deslinde don José Carrillo Romero, en su nombre y en el todos los asistentes a dicho acto, muestra su disconformidad con la anchura de la Vereda, considerándola excesiva, y entendiendo que habría que reducirla a ocho metros. El mismo interesado citado anteriormente también cuestiona el trazado de la vía pecuaria en la zona afectada por el camino que en su día construyó el IARA, entendiendo que al ensanchar el mismo resultaron más afectadas sus parcelas; a esta última alegación se adhieren don Manuel Mérida Lopera, doña Encarna Mérida Ordóñez y don Juan Arenas Mérida.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 107, de fecha 8 de agosto de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de doña Rosario Burgos Rodríguez, en nombre de su marido don José Carrillo Romero. En dichas alegaciones reitera las que ya fueron realizadas en el acto de apeo.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado

en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el acto de deslinde por todos los asistentes relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en la zona afectada por el camino construido por el IARA, se informa que se ha superpuesto la cartografía del deslinde sobre los fotogramas del vuelo fotogramétrico del año 1956 para comprobar el trazado del antiguo camino, y se observa que no existen diferencias entre el eje del camino y el eje del trazado de las líneas base que delimitan la vía pecuaria, por lo que no procede estimar dicha alegación.

Por otra parte, respecto a lo alegado tanto en el acto de apeo por don José Carrillo Romero, en su nombre y en el todos los asistentes al mismo, como en la fase de exposición pública por doña Rosario Burgos Rodríguez, en cuanto a la disconformidad mostrada acerca de la anchura de la vía pecuaria, considerándola excesiva, al quedar reducida en el Proyecto de Clasificación a ocho metros, declarando enajenable el resto, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria, y la «Vereda de Cabra» fue clasificada con una anchura de 20,89 metros.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13

de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de noviembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de enero de 2004

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cabra», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.345,60 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 48.812,58 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.345,60 metros, la superficie deslindada es de 48.812,58 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Cabra», completa en todo su recorrido, que linda: Al Norte: con fincas de Burgos Rodríguez, Rosario; Caballero García, Vicente; Mérida Risquez, José; Bermúdez Aguilera, Antonia; Bermúdez Aguilera, Antonia; Mérida Lopera, Manuel; Bermúdez Aguilera, Aurora; Jiménez Ortiz, José Enrique; Arenas Mérida, Juan Bautista; Arenas Mérida, Encarnación; Arenas Mérida, Juan Bautista; Arenas Mérida, Juan Bautista; Aguilera García, María Carmen; Madrid Alcalá Zamora, Salud; Jurado Ruiz Ruano, Baldomero; Caballero Ruiz Ruano, Miguel; Mérida Serrano, María Mercedes; Carrillo García,

Araceli; Lázaro Serrano, Lourdes; Aguilera Cano, Aurora; Aguilera Morales, Josefa; Ovalle Lopera, Antonio; Serrano Aguilera, Pedro; Serrano Aguilera, Custodio; Serrano Montes, Félix; Avila García, Emilio; Pareja Ruiz, Lorenzo; Ruiz Ruano Ruiz, José; Yébenes Zamora, Plácido; Luque Jiménez, Isabel; González Gómez, Carlos; Jiménez Aguilera, María Dolores y Desconocido.

Al Sur: con fincas de Caballero Mérida, Antonio; Mérida Lopera, Manuel; Carrillo Povedano, Manuel; Montes Marín, Basilio; Montes Marín, Basilio; López López, Sixto; López López, Sixto; Madrid Alcalá Zamora, Salud; Madrid Alcalá Zamora, Salud; Bermúdez Aguilera, Manuel; Bermúdez Aguilera, Antonia; Bermúdez Aguilera, Eusebio; Bermúdez Aguilera, Eusebio; Bermúdez Aguilera, Carmen; Rodríguez Carrillo, Juan; Rodríguez Rojano, Encarnación; Jiménez Arroyo, Félix; Campaña Campaña, María Carmen; Expósito Muñoz, Félix; García Carrillo, Antonio; Conejo Jiménez, Antonio; Sánchez González, José Román; Ceballos Casas, María Luisa; Bermúdez Aguilera, Antonia; Bermúdez Aguilera, Manuel; Pareja Puerto, Francisco; Ordóñez Granados, Francisca; Arenas Mérida, José; González Gómez, Carlos; Jiménez Aguilera, María Dolores y Expósito Jiménez, Antonio. Al Este: con el núcleo urbano de Priego de Córdoba. Al Oeste: con la Vereda del Camino de Cabra a Priego, en el término municipal de Carcabuey.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE ENERO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CABRA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA EXPTE. 289/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE LA VIA PECUARIA

«VEREDA DE CABRA», TM DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	390099,0797	4145614,5722	1'	390099,0000	4145608,7000
2I	390119,4736	4145598,0049	2D	390107,8230	4145580,5551
3I	390132,1961	4145591,1344	3D	390121,7614	4145573,0280
4I	390171,9241	4145566,7519	4D	390161,0089	4145548,9403
5I	390213,7846	4145541,1375	5D	390199,9916	4145525,0869
6I	390227,1250	4145525,3033	6D	390209,9817	4145513,2293
7I	390241,9651	4145499,8053	7D	390223,4994	4145490,0035
8I	390252,2967	4145478,3566	8D	390232,8589	4145470,5728
9I	390265,5362	4145437,4336	9D	390246,4362	4145428,6056
10I	390272,8415	4145425,5986	10D	390255,8288	4145413,3891
11I	390288,4200	4145406,7986	11D	390272,6577	4145393,0801
12I	390365,3150	4145322,6524	12D	390348,7738	4145309,7863
13I	390392,2541	4145281,6899	13D	390374,0742	4145271,3156
14I	390409,2554	4145246,9726	14D	390390,2260	4145238,3328
15I	390424,4331	4145210,7727	15D	390404,4669	4145204,3673
16I	390429,2946	4145189,4202	16AD	390408,9258	4145184,7827
			16BD	390415,4431	4145173,7828
			16CD	390427,1492	4145168,6407
17I	390438,5928	4145188,4602	17D	390438,2210	4145167,4976
18I	390461,2355	4145189,9890	18D	390461,6288	4145169,0780
19I	390486,7931	4145189,2272	19D	390483,7039	4145168,4200
20I	390507,6628	4145183,5639	20D	390499,9842	4145164,0021
21I	390530,1448	4145171,7704	21D	390518,9632	4145154,0462
22I	390555,5774	4145152,7358	22D	390540,4776	4145137,9440
23I	390562,0703	4145143,6771	23D	390543,6446	4145133,5257
24I	390567,2755	4145130,8403	24D	390547,0045	4145125,2397
25I	390574,0484	4145087,1774	25D	390554,0755	4145079,6545
26I	390583,8578	4145071,7565	26AD	390566,2318	4145060,5443
			26BD	390570,6808	4145055,5467
			26CD	390576,4817	4145052,2121
27I	390588,8709	4145069,8646	27D	390583,7644	4145049,4635
28I	390602,5773	4145068,0775	28D	390600,9588	4145047,2217
29I	390648,5844	4145066,9156	29D	390646,1184	4145046,0813
30I	390698,6686	4145056,2209	30AD	390694,3061	4145035,7914
			30BD	390699,4056	4145035,3439
			30CD	390704,4608	4145036,1500
31I	390720,2924	4145062,4613	31D	390723,6759	4145041,6952

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
32I	390761,1042	4145064,1794	32D	390761,2782	4145043,2783
33I	390792,9706	4145063,3689	33D	390791,4061	4145042,5120
34I	390828,7363	4145058,8997	34D	390823,5998	4145038,4891
35I	390853,6005	4145049,2910	35D	390844,8479	4145030,2778
36I	390899,9324	4145024,3352	36D	390890,8513	4145005,4989
37I	390932,1801	4145010,5340	37D	390925,8763	4144990,5091
38I	390956,0739	4145005,5518	38D	390952,8574	4144984,8832
39I	390985,1857	4145002,5367	39D	390981,2604	4144981,9415
40I	391134,5360	4144960,6457	40D	391127,9150	4144940,8066
41I	391147,4023	4144955,6441	41D	391138,5926	4144936,6558
42I	391159,3741	4144949,1345	42D	391148,1951	4144931,4345
43I	391223,0706	4144902,8283	43D	391211,0424	4144885,7457
44I	391236,0940	4144893,9498	44D	391225,3219	4144876,0108
45I	391259,7897	4144881,5174	45D	391251,5697	4144862,2395
46I	391296,7529	4144869,1485	46D	391290,7665	4144849,1231
47I	391369,3597	4144849,9842	47D	391363,9741	4144829,8003
48I	391431,8387	4144833,1329	48D	391425,7582	4144813,1364
49I	391470,0805	4144820,1646	49D	391462,5990	4144800,6432
50I	391523,3418	4144797,3306	50D	391517,2697	4144777,2050
51I	391543,0443	4144793,7244	51D	391541,8604	4144772,7040
52I	391557,7458	4144794,7331	52D	391561,7214	4144774,0668
53I	391625,8377	4144816,6641	53D	391630,0949	4144796,0885
54I	391643,0044	4144818,3253	54D	391642,0220	4144797,2427
55I	391658,0794	4144815,4324	55D	391652,5021	4144795,2315
56I	391733,9715	4144787,8017	56D	391727,0643	4144768,0851
57I	391783,6582	4144771,0730	57D	391778,4556	4144750,7824
58I	391815,1520	4144765,4319	58D	391812,1552	4144744,7463
59I	391879,7654	4144758,2626	59D	391879,7949	4144737,2411
60I	391890,8265	4144759,5213	60D	391895,2534	4144739,0002
61I	391901,1761	4144762,8551	61D	391909,5785	4144743,6146
62I	391932,2429	4144780,3085	62D	391940,6284	4144761,0585
63I	391959,1425	4144788,9188	63D	391964,4789	4144768,6928
64I	391980,5142	4144793,3879	64D	391983,4098	4144772,6516
65I	392013,2748	4144795,7288	65D	392013,3737	4144774,7926
66I	392022,8136	4144795,1378	66D	392021,5232	4144774,2877
			66'	392024,1407	4144775,0144
67I	392042,0121	4144793,9509	67'	392082,3336	4144771,6266
68I	392069,3499	4144787,8361			
69I	392075,6354	4144785,4093			

RESOLUCION de 27 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de las Pilas al Vadillo, desde su inicio, hasta el cruce con la Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros, incluido el Abrevadero y Fuente las Pilas, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba (VP 232/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Pilas al Vadillo», en el término municipal de Zuheros (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Pilas al Vadillo», en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de mayo de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Zuheros a Priego», desde su inicio, hasta el cruce con la Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25 de junio y 2 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 99, de fecha 27 de mayo de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 83, de fecha 17 de junio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe con fecha 14 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Pilas al Vadillo», en el término municipal de Zuheros (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de

1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de octubre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 14 de enero de 2004.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Pilas al Vadillo», en el tramo que discurre desde su inicio, hasta el cruce con la Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros, incluido el Abrevadero y Fuente Las Pilas, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 8.283,85 metros.
- Anchura: 10 metros.
- Superficie deslindada: 81.689,47 m².

Abrevadero y Fuente las Pilas:

- Superficie: 5.422,27 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 8.283,85 metros, la superficie deslindada es de 87.111,74 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de las Pilas al Vadillo», en el tramo que va desde su inicio, hasta el cruce con la Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros, incluido el Abrevadero y Fuente las Pilas, que linda:

- Al Norte: con la continuación de la Colada de las Pilas al Vadillo.
- Al Sur: con la Colada del Camino de Doña Mencía a Carcabuey.
- Al Este: con fincas de Guijarro Ortiz Leiva, F Hr; Lozano Martos, José (C. Bienes 3); Sucesores Hermanos López S.A; Deleg. Prov. de Economía y Hacienda; García García, Julián; Arroyo Moreno, Antonio; Rodríguez Camacho, Antonio; Sucesores Hermanos López S.A.; Arrebola Paria, Francisco; Romero Campos, Francisco; Romero Campos, Francisco; Sucesores Hermanos López S.A.; Romero Campos, Francisco; Sucesores Hermanos López S.A.; Arroyo Romero, Miguel; Tallón Moreno, Rodrigo; García Castro, Carlos; García Castro, Carlos; Jiménez Arroyo, Adela; García Castro, Carlos; Arévalo Pérez, Francisca; Camacho Poyato, Francisco; Sevillano Zafra, José; Camacho Poyato, Francisco; García Castro, Carlos; Arroyo Cantero, Yu y Hno.; Tallón Moreno, Rodrigo; Tallón Moreno, Rodrigo; Tallón Moreno, Rodrigo; Arroyo Cantero, Joaquín; Tallón Moreno, Rodrigo; Camacho Benítez, Rafael; Camacho Benítez, Rafael; Castro Sabariego, Antonio; Camacho Serrano, Carmen; Serrano Sabariego, María Aurora; Deleg. Prov. de Economía y Hacienda; Camacho Benítez, Buenaventura; Poyato Arroyo, Carmen; Romero Ortiz, Miguel; Deleg. Prov. de Economía y Hacienda; Serrano Camacho, Francisco; Arrebola Mesa, Rafael; Poyato Romero, Carmen; Serrano Sabariego, Manuel; Deleg.